

**LA COMPETENCIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL EN EL  
CONFLICTO COLOMBIANO Y EL PROCESO DE PAZ**

**YOLANDA CALDERON**

**Trabajo presentado como requisito para optar al título de profesional en  
Derecho**

**Doctor HUMBERTO LIBRADO CASTILLO**

**Área de Investigaciones**

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**BOGOTA, D.C.**

**2014**

## **RESUMEN**

En términos generales el Estatuto de Roma consiste en un instrumento internacional en el cual, por primera vez en la historia de la humanidad se llega a un acuerdo sobre la creación de un tribunal penal de carácter mundial para juzgar a individuos por la comisión de ciertos hechos punibles de especial gravedad y trascendencia para la comunidad de naciones, de allí la necesidad de armonizar nuestra legislación con los preceptos de la Corte Penal Internacional.

La Corte Penal Internacional es un tribunal de justicia internacional permanente cuya misión es juzgar a las personas acusadas de cometer crímenes de genocidio, de guerra y de lesa humanidad. Tiene personalidad jurídica internacional, y no forma parte de las Naciones Unidas, aunque se relaciona con ella en los términos que señala el Estatuto de Roma, su norma fundacional. Tiene su sede en la ciudad de La Haya, en los Países Bajos, se convirtió en una realidad el 1 de julio de 2002, tras la ratificación del Estatuto de Roma por 60 Estados, En la actualidad 114 Estados han ratificado dicho estatuto, que es su fundamento jurídico. Colombia es uno de los estados que ha ratificado la incorporación a la Corte Penal Internacional para disminuir el índice de impunidad que se presenta en nuestro país.

La aprobación del acto legislativo 02 del 27 de diciembre de 2001 fue uno de los pasos trascendentales constitucionalmente para Colombia y luego mediante la Sentencia C-578/02 de la Corte Constitucional se declara exequible y aprueba la ley 742 de junio 5 de 2002 y declara exequible EL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL hecho en Roma el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

## **ABSTRACT**

Overall, the Rome Statute is an international instrument which, for the first time in the history of mankind we reach an agreement on the establishment of a criminal court of a global nature to try individuals for the commission of certain facts punishable of particularly serious concern to the community of nations, hence the need to harmonize our legislation with the provisions of the International Criminal Court.

The ICC is a permanent court of international justice whose mission is to try individuals accused of committing genocide, war crimes and crimes against humanity. It has international legal personality, and not part of the United Nations, although it relates to the terms set out in the Rome Statute, as the founding statement. It is based in the city of The Hague in the Netherlands, and became a reality on July 1, 2002, following the ratification of the Rome Statute by 60 States, currently 114 States have ratified the statute, which is its legal basis. Colombia is one of the states to ratify the accession to the International Criminal Court to reduce the level of impunity index presented in the country.

The adoption of the legislative act 02 of the December 27, 2001 was one of the important steps for the Constitution of Colombia and then by the Judgment C - 578 /02 of the Constitutional Court declares enforceable and approves the law 742 of June 5, 2002 and declares exequible THE ROME STATUTE OF THE INTERNATIONAL CRIMINAL COURT done in Rome on seventeen (17) July 1998.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como fin analizar la importancia de la Corte Penal Internacional en la legislación Colombiana de manera clara y concreta, determinando todo el proceso que se realizó para poder ajustar la legislación colombiana conforme a los requerimientos del Estatuto de Roma; así como la promulgación del acto legislativo 02 del 27 de diciembre de 2001 y el control de constitucionalidad que ejerció la Corte Constitucional mediante la Sentencia C 578 de 2002 y la promulgación de la Ley 742 de 2002; pasos trascendentales para la legislación Colombiana y vitales para la aplicación del Estatuto de Roma en el territorio nacional .en el conflicto y proceso de paz que eventualmente se estaría firmando en la Habana – Cuba.

La Corte Penal Internacional fue creada como un instrumento para combatir la impunidad y lograr el respeto y la efectividad de los derechos humanos básicos y, dando la preponderancia al derecho internacional humanitario y a crímenes de guerra. Es de gran importancia este tribunal para nuestro país ya que los delincuentes no encontrarán eco alguno en sus conductas punibles, ni refugio a su mal proceder en ningún país firmante del Estatuto de Roma.

**ACTO LEGISLATIVO, COMPETENCIA, CRIMENES DE GUERRA,  
CRIMENES DE LESA HUMANIDAD, DERECHO INTERNACIONAL  
HUMANITARIO (D.I.H.), GENOCIDIO, JURISDICCIÓN, JUSTICIA  
RETRIBUTIVA, JUSTICIA TRANSICIONAL, PRINCIPIO DE  
LEGALIDAD, TRATADO.**

# **LA COMPETENCIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL EN EL CONFLICTO COLOMBIANO Y EL PROCESO DE PAZ**

## **1. PROBLEMÁTICA**

### **¿Qué efectos produce la aplicación de la Corte Penal Internacional en el conflicto Colombiano y un eventual acuerdo de paz?**

La implementación de un tribunal que tuviera competencia para perseguir y reprimir los delitos contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario fue el resultado de los acontecimientos y del concurso de las naciones para perseguir a los delincuentes que mancillaban con acciones delictivas en un país y se refugiaban en otro, en unos casos, en otros como es el caso de Colombia, llevan delinquiendo, más de medio siglo, la descomposición de la guerra con la utilización de estrategias cobardes y fratricidas en contra de la población civil. La presencia de otros actores armados que fueron apareciendo, en el transcurrir del tiempo.

Es así como la comunidad internacional orienta todos sus esfuerzos para crear un tribunal de justicia internacional permanente, cuya misión era juzgar a las personas acusadas de cometer crímenes de genocidio, de guerra y de lesa humanidad.

La Corte Constitucional contempló:

La soberanía de un Estado existe para proteger a los habitantes que residen en su territorio, no para amparar a quienes han violado los derechos humanos o desconocido los mínimos establecidos en el derecho internacional humanitario ni, mucho menos, para servir de muralla infranqueable para quienes desea convertir un determinado territorio en un escondite para gozar de impunidad. (Sentencia C-578/02, p.21).

A mi parecer Colombia no es ajena en el deber de ejercer su jurisdicción y competencia frente a los responsables de los delitos que consagra el estatuto de roma, recordando que es deber de todo estado ejercerla frente a los responsables de crímenes reprochados a nivel internacional, sin perjuicio de la responsabilidad estatal que no fue modificada por parte del estatuto.

La aprobación del acto legislativo 02 del 27 de diciembre de 2001 fue uno de los pasos trascendentales constitucionalmente para Colombia y luego mediante la Sentencia C-578/02 de la Corte Constitucional se declara exequible y aprueba la ley 742 de junio 5 de 2002 y declara exequible El Estatuto De Roma De La Corte Penal Internacional hecho en Roma el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Es así, la Corte Penal Internacional es de carácter permanente con facultades de procesar a personas individualmente consideradas por las más graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, como han sido la guerrilla sea FARC o ELN y demás actores armados que se vinieron creando y degradando las tácticas de guerra, en el conflicto armado con la recurrente violación de los derechos humanos que se generan en el contexto de violencia que padece el país. Esta Corte es sin lugar a dudas, un mecanismo que contribuirá a la superación de la impunidad.

Para Colombia fue de vital importancia adherirse a la Corte Penal Internacional porque ayuda a acabar con la impunidad, con el conflicto armado de más de medio siglo y con la recurrente violación de derechos humanos que reina en nuestro país.

Es de muy importante perseguir y castigar a los responsables de los crímenes como el genocidio, crímenes de guerra, una corte penal internacional que trate la responsabilidad individual en los actos de genocidio y las violaciones graves de derechos humanos, como los sucedidos en nuestra patria y otros países, que como el nuestro, se han presentado casos de

crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra, es el caso en: Camboya, Mozambique, Liberia, El Salvador, Argelia, la región de los Grandes Lagos de África u otros países.

En términos generales el Estatuto de Roma consiste en un mecanismo internacional, un tribunal penal de carácter mundial para juzgar a individuos por la comisión de ciertos hechos punibles de especial gravedad y trascendencia para la comunidad de naciones, para Colombia toma mucha trascendencia, por la ola de violencia por parte de diferentes grupos armados han sumido al país, de allí la necesidad de armonizar nuestra legislación con los preceptos de la Corte Penal Internacional para lograr su implementación.

La Corte Penal Internacional es un tribunal de justicia internacional permanente, con personería jurídica internacional, tiene su sede en la ciudad de La Haya, en los Países Bajos. Se convirtió en una realidad el 1 de julio de 2002, tras la ratificación del Estatuto de Roma por 60 Estados, En la actualidad 114 Estados han ratificado dicho estatuto.

Colombia es uno de los estados que ha ratificado la incorporación a la Corte Penal Internacional para disminuir el índice de impunidad que se presenta en nuestro país. Los fundamentos políticos y doctrinales tras el establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de crímenes son de larga data en nuestro país. La comunidad internacional en 1919, una vez terminada la Primera Guerra Mundial, los países victoriosos quisieron juzgar al Káiser Guillermo II de Alemania por el crimen de agresión, pero nunca se llegó a un acuerdo sobre la materia. Su fundamento original más directo se encuentra en los tribunales internacionales establecidos en Núremberg y Tokio para juzgar a los criminales de guerra de Alemania y Japón por los delitos cometidos durante la Segunda Guerra Mundial.

En 1948 las Naciones Unidas consideraron por primera vez la posibilidad de establecer una corte internacional, permanente para enjuiciar el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la agresión.



Con respecto a la competencia *ratione materiae*, Que crímenes que pueden ser juzgados por la Corte Penal Internacional, son cuatro: genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión.

Con respecto a la competencia *ratione personae*, el Estatuto de Roma establece que la CPI sólo tiene competencia respecto de las personas naturales (artículo 25 del Estatuto) que tengan al menos 18 años de edad en el momento de la presunta comisión del crimen, quienes pueden ser juzgados (artículo 26 del Estatuto).

Finalmente, en lo que concierne la competencia *ratione temporis*, la CPI sólo tiene competencia respecto de crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto de Roma (1 de julio de 2002). Más aún, para los Estados que se hagan parte del Estatuto después de su entrada en vigor, la Corte podrá ejercer su competencia sólo con respecto a los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto respecto de ese Estado. Sin embargo sería suficiente que el Estado en el cual el crimen fue cometido, o el de la nacionalidad del autor del crimen sea Parte del Estatuto, para que la competencia de la CPI sea reconocida.

Es de anotar que la CPI tiene competencia para dictar una de las siguientes tres penas: reclusión, multa y decomiso de producto y bienes. La reclusión es la pena principal, siendo las multas y decomisos penas accesorias (penas que se pueden adjuntar a la sanción principal pero que no pueden ser impuestas de manera independiente).

Para analizar el caso Colombiano se debe reconocer que la situación o el conflicto Colombiano no es tarea fácil debido a la multiplicidad de actores armados, hechos, procesos judiciales y normas que se relacionan con el conflicto. En la historia de nuestro país, desde el nacimiento de las FARC y el ELN hasta el día de hoy, se han cometido atrocidades con la población civil, luego llegó el narcotráfico y más adelante los grupos paramilitares, falsos positivos, bandas criminales emergentes (bacrim) quienes realizan crímenes a los que se hace referencia en el Estatuto de

Roma como son los de lesa humanidad, de guerra los cuales estamos tratando en este trabajo.

Colombia se encuentra en una etapa de investigación y juzgamiento de crímenes que le competen a la Corte Penal Internacional, en donde se han analizado diferentes aspectos como el desplazamiento forzoso de algunos habitantes por parte de grupos armados ilegales.

Al suscribir el tratado de Roma donde se implementa la competencia de la Corte Penal Internacional para juzgar delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra, Colombia deberá cooperar plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes anteriormente mencionados, se deberá asegurar que en la legislación interna existan pronunciamientos aplicables a todas las formas de cooperación establecidos en el Estatuto de Roma, así la Corte Penal Internacional, podrá ejercer sus funciones y atribuciones de conformidad con el Tratado de Roma en el territorio Colombiano.

Tal como manifiesta el Tratado de Roma que consagró que todos los Estados que suscribieran dicho tratado era para no dejar impune y sin castigo todos aquellos crímenes atroces en los que han sido víctimas la población civil. Este tratado es un instrumento jurídico de derecho internacional que obliga a todos los firmantes y a los que se adhieran a él, adoptar medidas intensificando la cooperación internacional, para que los autores de esos crímenes sean sometidos a la acción de la justicia.

Con respecto a la competencia *ratione materiae* la Corte Penal Internacional analiza si existe fundamento razonable o no para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Para esto la Fiscalía distingue los crímenes que se atribuyen a actores estatales como a actores no estatales y ofrece una calificación jurídico-penal de varios de los hechos que caracterizan la violencia en Colombia.

Por otra parte, se estudian las condenas proferidas en contra de los distintos actores del conflicto colombiano; por parte de la Administración de Justicia en

diferentes partes, Juzgados y Tribunales del territorio Colombiano; siendo los integrantes de grupos guerrilleros FARC, ELN y PARAMILITARES, LA OFICINA DE ENVIGADO, y últimamente las Bacrim los máximos responsables de los crímenes más graves cometidos en Colombia.

Referente a los grupos paramilitares se considera que estos casos no serían admisibles ante la Corte Penal Internacional porque varios de los líderes paramilitares de alto rango ya han sido investigados, y extraditados, enjuiciados o condenados por conductas que constituyen crímenes de competencia de la Corte y no se puede juzgar dos veces a una persona por el mismo delito, como principio general del derecho. Es de observar que bajo el marco de la ley de justicia y paz, estos criminales podrían ser juzgados por los delitos cometidos en el territorio colombiano, ya que fueron extraditados por delitos de lavado de activos y narcotráfico y demás, por deudas pendientes con los Estados Unidos de América. Aquí también se incluirían los parapolíticos, es decir, políticos que han tenido algún tipo de relación con grupos armados organizados al margen de la ley; donde se han proferido condenas por concierto para delinquir, enriquecimiento ilícito y demás, purgando penas irrisorias en cárceles colombianas, muy leves para la magnitud de sus actos, con investiduras de congresistas, alcaldes, gobernadores, concejales y demás.

Tenemos también los oficiales de la fuerza pública, cuyos miembros han sido investigados y se han pronunciado medidas disciplinarias, sentencias y penas de prisión, las actuaciones judiciales no se han centrado en determinar la responsabilidad de mandos superiores por la comisión de estos crímenes. Asunto que estaría dando posibilidades que la Corte Penal Internacional por competencia actuara, para no dejar un manto de impunidad, como es el caso de los desaparecidos del Palacio de la Justicia.

Es así que considero que la incidencia de la Corte Penal Internacional en el proceso de paz que se está adelantando en este momento en la Habana – Cuba por parte del gobierno y la comisión dispuesta para ello y los integrantes de las Fuerzas

Revolucionarias Armadas de Colombia FARC y el Ejército de Liberación nacional ELN, es de vital importancia para el esclarecimiento de los delitos cometidos por estos grupos armados y brindar a las víctimas un resarcimiento y esclarecimiento de la verdad, por el sufrimiento a que fueron sometidos; aun cuando fueron violentados sus derechos y en muchas ocasiones con la desaparición de sus parientes.

El gobierno nacional está empeñado en sacar adelante el proceso de paz, pero surgen dos posiciones: la primera la del Estado Colombiano en cabeza del Fiscal General de la Nación Dr. Eduardo Montealegre en la cual defiende la posición del Estado Colombiano de realizar condenas a los máximos responsables de los delitos involucrados en los procesos de paz que se adelanta en la Habana – Cuba y luego suspender las penas. La segunda posición es la de la Fiscal de la Corte Penal Internacional Dra. Fatuo Bensouda la cual no admite la justicia transicional y en caso de no ejecutarse las penas efectivas contra los máximos responsables de los delitos de lesa humanidad se estaría violando los postulados de la Corte Penal Internacional. La primera posición hace parte de una justicia retributiva (sostiene que la retribución proporcional es una respuesta moralmente aceptable a la falta o crimen, independientemente de que esta medida produzca o no beneficios y/o perjuicios tangibles. Existen dos ex-clases de justicia retributiva: la versión clásica que afirma que la medida retributiva debe ser proporcional a la cantidad del daño causado por la ofensa. Una versión más reciente reemplaza la idea anterior con la afirmación de que la medida retributiva deba ser proporcional a la cantidad de ventaja injusta obtenida por el criminal) en la que se considera que el condenado debe pagar necesariamente una sentencia de cárcel.

La segunda es más novedosa y habla sobre la justicia transicional (se refiere al conjunto de medidas judiciales y políticas utilizadas como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos; como componente estratégico de una política de transformación para la restauración de la justicia, la reconciliación y el mantenimiento de la paz), en la que se considera que el Estado puede juzgar y condenar a los máximos cabecillas al mismo tiempo puede imponer una pena sustitutiva.

Lo más imprescindible es que una sociedad como la Colombiana fracturada con todos los abusos de los derechos humanos, durante mucho tiempo, por parte de los actores armados diversos tiene la necesidad de la paz, por esta razón sería viable aplicar la cláusula que establece el tratado de Roma, que se llama el interés de la Justicia, que permite que cuando la fiscalía de la CPI entiende que su actuación va a causar más daño que bien, deberá actuar en interés de la justicia. Como eventualmente se llegara a firmar un tratado de paz para poner fin al conflicto armado con la guerrilla y esté funcionando, la CPI no entraría a entorpecer ese acuerdo de paz por una visión restringida de lo que significa la justicia. Porque en últimas lo que se busca es un sistema que sea operativo, justo y realizable. Obviamente los responsables de crímenes de lesa humanidad y de guerra deberán tener una pena privativa libertad así sea mínima.

Se puede divisar que con la asistencia judicial como resultado de la implementación y puesta en marcha de las reglas y procedimientos del Estatuto de Roma, en materia de criminalidad, es un instrumento de aplicación para derrotar la impunidad que se da en los crímenes contemplados en dicho tratado como es nuestro país como firmante; donde se deberá optar por tomar el camino más adecuado para su aplicación, e integrar el sistema judicial colombiano, fijando reglas de expedición e intercambio de pruebas en las legislaciones internas de nuestro país; con la finalidad de encontrar la tan anhelada paz y así encontrar la pacificación del territorio nacional y el desarme de todos los grupos armados; que sean solo las fuerzas armadas instituidas e investidas por la Constitución Política de Colombia mantengan el monopolio de las armas.

Resulta de especial relevancia para las negociaciones de paz que el Estado Colombiano adelanta actualmente con grupos guerrilleros, saber si es aceptable o no la pena alternativa, y si resulta aceptable proceder de igual forma con los nuevos grupos armados.

## CONCLUSIONES

- La Corte Penal Internacional fue concebida como un instrumento para combatir la impunidad y lograr el respeto y la efectividad de los derechos humanos básicos, de las leyes de la guerra y del derecho internacional humanitario, incluso dentro de las fronteras de un Estado. Complementa los sistemas penales nacionales en la sanción de los responsables, en la reparación a las víctimas y en el restablecimiento de los derechos, al buscar que quienes sean responsables de cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra o el crimen de agresión, y no hayan sido o no hayan podido ser juzgados en el ámbito nacional, sean juzgados por una Corte Penal Internacional con vocación de universalidad.
- El Estatuto de Roma marca un hito en la historia, al establecer un órgano jurisdiccional permanente que juzgará a aquellos criminales responsables de cometer los delitos más serios contra la dignidad humana y contra la paz mundial: genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y el de agresión. Será una herramienta para poner fin al conflicto colombiano, con los diálogos que se están llevando a cabo en la Habana – Cuba, así dar fin a un conflicto armado de décadas, con la firma de un acuerdo de Paz, que tanto lo requiere nuestro sufrido país.
- A propósito de lo anterior, este instrumento internacional penal permanente ejemplifica un nuevo orden mundial, más democrático e inclusivo de la gran diversidad de naciones que integran la comunidad internacional y que para Colombia es de gran importancia, para ponerle fin a tanto derramamiento de sangre, y de varios intentos fracasados para llegar a un acuerdo de paz.

- Colombia tiene autonomía para proceder en las negociaciones de paz, pero respetando los compromisos tanto nacionales como internacionales como es el Tratado de Roma.

La suspensión total de las penas a los responsables de crímenes del conflicto armado colombiano equivaldría a un perdón y podría ir en contra de los estatutos de la Corte Penal Internacional. La obligación más urgente hoy es evitar que se produzcan nuevas víctimas; por ello la necesidad de acabar este conflicto para que el ciclo de violencia y de dolor no se siga repitiendo en nuestra patria.

- De igual forma con la inclusión de los deberes y obligaciones fundamentales del Estado en materia de atención a los atentados derivados de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, exige que el derecho a nivel legislativo tenga que atender de manera privilegiada con leyes y la ejecución por parte de la rama Judicial la investigación, juzgamiento y represión de dichos atentados, so pena que de esa facultad de reserva, reemplace la competencia del Estado por la Corte Penal Internacional.

## **BIBLIOGRAFIA**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-578/02. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa, 30 de julio de 2002.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-339/14. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa. 4 de junio 2014.

IMPRESA NACIONAL. Acto legislativo 02 del 27 de diciembre de 2001

IMPRESA NACIONAL. Ley 742 de 2002.

IMPRESA NACIONAL. Ley 1662 de 2013

<http://www.cinu.org.mx/>.